

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 24 de enero de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 14 de enero de 2022



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintidós de febrero de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 017

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00052-00

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS: JUAN DIEGO TABARES CARDONA Vs
DIEGO TABARES GIRALDO**

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

- 1.- En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá indicarse el domicilio del demandado.
- 2.- Deberá dar cumplimiento en lo pertinente a la exigencia de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”. (Subrayado fuera de la norma).
- 3.- En consideración a lo dispuesto en el numeral precedente, deberá también acreditar el cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, lo cual igualmente tendrá que tener en cuenta con el escrito de subsanación.
- 4.- En el acápite de “Pruebas” indica que aporta Registro Civil de Nacimiento de Juan Diego Tabares Cardona, el cual se requiere a efectos de verificar el vínculo, sin embargo, dicho documento no fue anexado a la demanda.
- 5.- Conforme a lo indicado en hecho tercero, se hace necesario que se aporte el certificado laboral del demandado donde conste lo que percibe el demandado por salario y prestaciones sociales a efectos de determinar con exactitud la cuota de alimentos que dice se adeuda.
- 6.- En el acápite de “Cuantía y Competencia” indica que es de este Despacho, por ser la ciudad de domicilio de la menor, sin embargo, según lo indicado en los hechos, tanto demandante como demandado son mayores de edad.

Por último y sin que constituya causal de inadmisibilidad, se requiere al interesado para que aporte un certificado de estudios actualizado, dado que el allegado data de octubre de 2021.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada por **JUAN DIEGO TABARES CARDONA** contra **DIEGO TABARES GIRALDO**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 029

Del 23-02-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d20ce1eb91aa3f7377ce22c59224bf1cba79335c9a72d5ca92a0222a31e86db**

Documento generado en 22/02/2022 02:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>